

EXPTE. 343/19

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** ( Versión sin fechar)

En relación con el citado proyecto de decreto el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de 26 de junio, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

**I. OBJETO, AMPARO NORMATIVO Y COMPETENCIA.****I.1 Objeto y amparo normativo**

El presente proyecto de decreto tiene por objeto la regulación del Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad como órganos colegiados de participación social adscritos a la Consejería competente en materia de servicios sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**I.2 Competencia para su aprobación.**

De acuerdo con el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno su creación mediante decreto.

**II. ANTECEDENTES**

El proyecto de decreto que se informa ha sido remitido a esta Secretaría General Técnica por parte de la Viceconsejería, acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Diligencia sobre cumplimentación del trámite de consulta pública previa.
- Informe de valoración tras la publicación de la consulta pública.
- Memoria justificativa.
- Memoria económica.
- Memoria sobre impacto de género.
- Test de evaluación de la competencia.



|                     |                                                                                                                 |        |            |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                                                                                  | Fecha  | 03/10/2019 |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA<br>MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA                                               |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 1/9        |



- Informe de valoración de las cargas administrativas.
- Memoria de no establecimiento de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.
- Informe de evaluación derechos de la infancia.
- Informe sobre el trámite de audiencia.

### **III. CONTENIDO**

Como consideración previa cabe señalar que las observaciones contenidas en este informe se formulan en atención a consideraciones jurídicas, sin que se valoren las circunstancias técnicas o económicas relativas al proyecto de decreto.

Visto lo anterior, y en relación al texto remitido, se formulan las siguientes observaciones para cuya consideración se han tenido en cuenta las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005).

#### **III.1 Parte Expositiva.**

Se comienza con una consideración de carácter general, el título de la norma establece que por el presente proyecto de Decreto se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad, en la parte dispositiva nos encontramos con un capítulo, el V, dedicado a los Consejos Locales, sin embargo, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de derechos y la atención a personas con discapacidad en su artículo 79 solo se refiere al Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad. Por lo tanto, el actual proyecto de Decreto regula el Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad y crea y regula los Consejos Provinciales y Locales, no obstante, los dos últimos no se nombran en la parte expositiva, ni en la memoria económica ni en la justificativa, por lo que no queda acreditada en el expediente la oportunidad y necesidad de los mismos. En consecuencia este informe no abordará el estudio de los Capítulos III y V hasta que se aclare lo anterior.



|                     |                                                  |       |            |                                                                                       |
|---------------------|--------------------------------------------------|-------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                   | Fecha | 03/10/2019 |  |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA                     |       |            |                                                                                       |
|                     | MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA                |       |            |                                                                                       |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |       | Página     |                                                                                       |

Las Directrices de Técnica Normativa, determinan que la parte expositiva de la disposición, *“cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.”* Partiendo de lo anterior, debe desarrollarse con más profundidad el marco normativo que atribuye a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el ejercicio de las competencias en materia de discapacidad.

Por otro lado, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración actuará de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Asimismo, establece que en el preámbulo de los proyectos de reglamento quedará suficientemente justificada la adecuación a estos principios. El Gabinete Jurídico en relación con los planteamientos que últimamente viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía sobre este tema, establece que deben quedar minuciosa e individualmente detallados en la memoria y en el preámbulo de la norma el cumplimiento de estos principios en su proceso de elaboración véase el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía. En conclusión, se sugiere al Órgano Directivo proponente de la norma que proceda a dar una nueva redacción ampliando la parte expositiva, incluyendo la referencia a dichos principios de buena regulación y se recomienda que se elabore una memoria, para su incorporación al expediente, en la que quede constancia de ese análisis pormenorizado del cumplimiento de los distintos principios de buena regulación citados.



|                     |                                                                                                                 |        |            |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                                                                                  | Fecha  | 03/10/2019 |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA<br>MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA                                               |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 3/9        |



### **III.2 Parte dispositiva:**

**Artículos 1 y 2.** Se aprecia una contradicción entre el artículo 1.2 que establece como objeto del Decreto regular los Consejos Provinciales de atención a las personas con discapacidad y el artículo 2.2 dedicado a la naturaleza y régimen jurídico, que dispone que se crean los Consejos Provinciales.

A nuestro parecer la creación debería recogerse como objeto de la norma y siempre teniendo en cuenta la consideración de carácter general arriba indicada.

**Artículo 3.** En su apartado uno se establece que los Consejos estarán adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y en el apartado dos se dice que el Consejo Andaluz tendrá su sede en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de discapacidad.

Sería mas adecuado que las referencias que se hagan a la Consejería competente en materia de servicios sociales se hagan a la Consejería competente en materia de discapacidad, consideración que se hace de modo extensivo a todo el texto.

Por otro lado, el apartado uno establece que la Consejería competente en materia de servicios sociales “ *deberá poner a disposición los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones* ” y, sin embargo, la memoria económica del proyecto lleva coste cero por lo que deberá hacerse constar en el expediente que la puesta a disposición de medios materiales y personales no puede suponer un gasto adicional para la Consejería.

**Artículo 4.** Se sugiere la supresión del apartado 4 y la inclusión del mismo en el artículo dedicado a la composición de los Consejos.

**Artículo 5.** En el apartado 2, debe cambiarse la expresión “ *integrados por las personas miembros del Consejo* ”, se sugiere la siguiente: “ *compuestos por integrantes del Consejo* ”.



|                     |                                                  |       |            |  |
|---------------------|--------------------------------------------------|-------|------------|--|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                   | Fecha | 03/10/2019 |  |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA                     |       |            |  |
|                     | MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA                |       |            |  |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |       | Página     |  |

**Artículo 6.** Se propone la siguiente redacción: “*El Pleno del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad estará constituido por una presidencia, dos vicepresidencias, una secretaria, 26 vocalías y dos personas expertas, conforme se determina en el presente Decreto. En la composición del Consejo se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía*”.

**Artículo 7.** En su apartado 2 letra b), donde dice “*acordar la convocatoria de las [...] del pleno del Consejo*”, debe decir: “*ordenar a la Secretaria la convocatoria [...]*”, redacción mas acorde con lo dispuesto en el artículo 11.

**Artículo 8.** En el apartado 3 letra a) se propone la supresión de “*[...] ejerciendo las funciones que a ésta se atribuyan*”.

**Artículos 9 y 10.**

Se propone que el artículo 9 pase a denominarse “*de las vocalías*” y regule todo lo relativo a las mismas: número, representación, nombramiento, designación, suplencia, cese y funciones y, que el artículo 10, sea “*de las personas expertas*”, para una mejor sistemática y comprensión del texto. Actualmente las anteriores aparecen reguladas como un apartado mas dentro del artículo dedicado a las vocalías no siendo propiamente una de ellas.

Por otro lado, en el artículo 9.1 apartado d), se establecen 10 vocalías en representación del movimiento asociativo, una de las cuales corresponde a las fundaciones tutelares y, en el artículo 10.1, se establecen los modos de elección de dichas vocalías en dos apartados distintos c) y h), y por dos procedimientos distintos. Lo anterior lleva a confusión ya que, mientras que en el artículo 9 parece que las fundaciones tutelares forman parte del movimiento asociativo, en el artículo 10 parece que no.



|                     |                                                                   |       |            |  |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------|-------|------------|--|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                                    | Fecha | 03/10/2019 |  |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA<br>MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA |       |            |  |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma                  |       | Página     |  |

Se recomienda dejar claro el grupo en el que se encuadran las entidades tutelares y la forma en que se elegirá la vocalía en representación de la mismas la cual no se recoge en el artículo 10.1 h).

Sin perjuicio de lo anterior, en este informe se procede a analizar los artículos en su redacción actual:

Apartado 1 del artículo 9:

Se recomienda suprimir la expresión “ *procurando la participación equilibrada por razón de género*”, la misma se recoge ya en el artículo 6.

En las letras a) y b), se recomienda ser mas específico señalando aquellas materias en las que han de tener competencias las vocalías que se nombran en representación de las distintas Consejerías y entes instrumentales.

Se sugiere la siguiente redacción para la letra c): “*Cuatro vocalías en representación de la Entidades Andaluzas, con la siguiente distribución:*

*1º Una en representación de los ayuntamientos de municipios con población inferior a veinte mil habitantes.*

*2º Una en representación de los ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes que no sean capitales de provincia.*

*3º Una en representación de los ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes que sean capitales de provincia.*

*4º Una en representación de las Diputaciones Provinciales.”*



|                     |                                                  |       |            |  |
|---------------------|--------------------------------------------------|-------|------------|--|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                   | Fecha | 03/10/2019 |  |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA                     |       |            |  |
|                     | MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA                |       |            |  |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |       | Página     |  |

Se propone la siguiente redacción al apartado d): “ *Diez vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo que representen los intereses de las personas con discapacidad y con implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

Por último, se propone la supresión de la letra i).

Apartado 1 del Artículo 10:

Se sugiere al siguiente redacción para la letra c): “*Las vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo serán designadas por las organizaciones seleccionadas de acuerdo con un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad*”.

Para la letra f) se propone: “*La vocalía en representación de las entidades gestoras de residencias concertadas será designada por la que resulte seleccionada de acuerdo con un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad*”.

En relación con la letra h) nos remitimos a lo arriba indicado.

Apartado 2 del artículo 10: Donde dice “*cada vocalía deberá tener nombrada*” parece mas adecuado indicar que por cada vocalía se designará un titular y un suplente. Debe especificarse quien y cómo se designan las personas suplentes de las vocalías, concretando la remisión normativa que se realiza para determinar el modo en que se llevarán a cabo la sustituciones.

Apartado 3 del artículo 10: Deberá especificarse como se procede a la renovación de las vocalías y si ésta tiene límite o no.



|                     |                                                  |       |            |  |
|---------------------|--------------------------------------------------|-------|------------|--|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                   | Fecha | 03/10/2019 |  |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA                     |       |            |  |
|                     | MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA                |       |            |  |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |       | Página     |  |

**Artículo 11.**

Apartado 1: donde dice: “*Centro directivo*” debe decir: “*Órgano directivo*”, consideración que se hace extensiva al resto del texto y, donde dice: “*Asimismo, la Presidencia nombrará [...]*” debe decir: “*Asimismo, la Presidencia designará [...]*”.

**Artículo 13.**

En el artículo 5 se dice que el Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, sin embargo en el artículo 13.1 se indica que la Comisión Permanente es el “*órgano ejecutivo del Consejo, encargada de garantizar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno, así como de realizar los demás asuntos de trámite, preparación o estudio que se le encomienden*”. Por tanto, más que una forma de funcionamiento del Consejo, se configura a la Comisión Permanente como un órgano colegiado diferenciado del Consejo, aunque con funciones auxiliares y ejecutivas respecto al mismo.

Por otro lado, debe aclararse el modo en que se eligen las vocalías que forman parte de la Comisión Permanente.

**Artículo 18.**

La remisión que se hace a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es incorrecta.

**Artículo 19.** Se recomienda que en el apartado uno donde dice “*preferentemente*” diga “*al menos*”, consideración que se hace extensiva a lo dispuesto en el artículo 20 para la Comisión Permanente.

**Artículo 21.** En el apartado 1, debe cambiarse la expresión “*integrados por personas miembros del Consejo*”, se sugiere la siguiente: “*compuestos por integrantes del Consejo*”.



|                     |                                                  |       |            |  |
|---------------------|--------------------------------------------------|-------|------------|--|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                   | Fecha | 03/10/2019 |  |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA                     |       |            |  |
|                     | MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA                |       |            |  |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma |       | Página     |  |



**Disposición adicional Segunda.** Se establece que “ *la pertenencia a los órganos de participación recogidos en el presente Decreto no generará derecho a retribución o indemnización alguna*”

Habría que diferenciar entre la retribución por pertenecer al Consejo y la posibilidad de que personas ajenas a la administración puedan percibir indemnizaciones por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

Es todo cuanto cabe informar a este Servicio de Legislación, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

VBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
Fdo.: Francisco Javier Gómez Reina.

DP. PROYECTOS NORMATIVOS  
Fdo.: Maria León Ybarra.



|                     |                                                                                                                 |        |            |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código:             | Ry71i6968EIEJ5Fes-TCWi5Nd5fc7X                                                                                  | Fecha  | 03/10/2019 |
| Firmado Por         | FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA<br>MARIA DE LOS REYES DE LEON YBARRA                                               |        |            |
| Url De Verificación | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> | Página | 9/9        |

